

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1083.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Reverendo Obispo de Nueva Segovia, solicitando se de carácter de Escuela Normal á la de niñas establecida en la ciudad de Vigan, la comisión permanente del citado cuerpo consultivo ha emitido en 16 de Octubre último el siguiente dictamen: «Examinado con toda detención el expediente formado con motivo de la instancia del Reverendo Obispo de Nueva Segovia, solicitando se de carácter de Escuela Normal á la de niñas establecida en la ciudad de Vigan ha de manifestar que la pretensión que encierra la mencionada solicitud es de aquellas que desde luego debe ser objeto por parte de los poderes públicos de la más decidida protección.—Las consideraciones expuestas por el referido Sr. Obispo y los informes emitidos por el Gobernador general de las islas, Comisión superior de Instrucción pública y Consejo de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, ponen de relieve la notoria conveniencia de que se realice el establecimiento de la Escuela Normal de Maestras en el expresado punto como elemento de prosperidad y de cultura y de provechosa acción moralizadora.—Establecimientos estos de alcance extraordinario, ya se los considere como Escuelas profesionales ya como centros de instrucción y de cultura general para la mujer. En la Península las escuelas normales de maestras han dado los mejores resultados á pesar de no estar todavía establecidas bajo un régimen general deficiente que les haga cobrar nuevo ensanche y las fortalezca. En nuestras colonias su benéfico influjo se deja ya sentir también y todo conspira en su favor que es muy alta su misión dentro del organismo de la instrucción pública.—No cabe dudar, pues en concepto de esta comisión permanente sobre las ventajas que ha de reportar la instalación de una Escuela Normal de Maestras en aquel país dilatado y lejano, que según los antecedentes expuestos por el citado Sr. Obispo se encuentra muy necesitado de buenas maestras para el importante servicio de la enseñanza.—Todo esto se desprende de una manera clara y evidente del contenido de los diferentes documentos que forman el expediente instruido por el Ministerio de Ultramar con gran acierto, como se desprende también la necesidad de establecer en el más breve plazo posible la Escuela Normal solicitada para remediar la falta que se lamenta de maestras idóneas en aquel territorio.—Como organización que pudiera darse al referido Centro de enseñanza, se recomienda en todos los informes la establecida para la Escuela Normal de Nueva Cáceres por el Reglamento de 27 de Septiembre de 1880, respecto de lo cual esta comisión nada tiene que oponer, puesto que con esa organización puede llenar por ahora las principales necesidades que está llamada á remediar. Como la Escuela Normal de Maestras de Nueva Segovia se ha de establecer sobre la base del Colegio que hoy funciona en Vigan, á semejanza de lo que se hizo aquí en Madrid con la Escuela Central de Maestras antes solo Lancasteriana de niñas, claro es aparte de las consideraciones de otro orden superior

que se indican en el expediente que la dirección de aquella Normal ha de quedar encomendada á las competentes religiosas dominicas europeas que dan la enseñanza en dicho colegio. De esta suerte, salvas las dificultades que, en primer término pudieron presentarse con relación al docente del Establecimiento y allanadas también las que pudieron afectar á su sostenimiento puesto que á él ha de acudir con fondos especiales que permitirán atender á todas las necesidades, sin escluir las pensiones de las educandas, la cuestión queda desde luego resuelta en favor de lo solicitado por el celoso é ilustre Sr. Obispo de Nueva Segovia, que así atiende con su valiosa iniciativa y constante trabajo al fomento de la primera enseñanza en su dilatada diócesis y á la cultura general de todos sus habitantes para que, al salir de la ignorancia entren de lleno en la vida social y tomen en ellos impulso y se desarrollen las nobles, las buenas prácticas y las virtudes. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Batallón Cazadores núm. 10 é Infantería Manila.—**Jefe de día:** el Sr. Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—**Imaginería:** otro de Caballería D. José Togores Arjona.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante Cazadores núm. 9, D. Rafael Gonzalez.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 10, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 15, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta Artillería.**

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual ha tenido á bien disponer que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subal-

terna de la provincia de la Unión 3.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de ocho mil seiscientos diez y nueve pesos nueve céntimos (pfs. 8 619'09) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 22 de Enero de 1897.—El Sub-intendente P. S. Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Unión el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista que debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil seiscientos diez y nueve pesos nueve céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse de la introducción del efecto y expedirle la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos

solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar añón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Unión la cantidad de cuatrocientos treinta pesos noventa y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que alere ó modifique el presente pliego de condicio-

nes á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Unión á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el art. 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de la provincia de la Unión por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
Manila, . . . de . . . de 1897.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Enero actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo verifiquen en el plazo de 10 días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el panteón común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en subasta pública ingresando su importe en las cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Parroquias.	Tras.	Nics.	ADULTOS
Hosp. m.itar	111	6	D. Eduardo C. y Libroero.
Catedral	112	2	D.a Dolores M. v.ª de Sanchez
Binondo	115	6	D. Juana Galiana
Tondo	47	1	Felix Lopez.
Dilao	110	3	D.a Crispina Mercado.
Ermita	125	7	Francisca S. J. de Herndz.
Catedral	114	7	Joveta Ituralde.
Idem	31	3	D. Amendo María Bayot.
Dilao	31	1	D.a Vicenta Roxas.
Idem	74	4	D. Nicolás Cruz Fabian.
Binondo	61	3	Ramón Osoro y Herrera.
Catedral	30	2	D.a Florencia A. Fernandez
Dilao	73	9	Julia Anopol.

Parroquias.	Nics.	PARVULOS
Dilao	82	Elvira Pablo y Saez.

Parroquias	Tras.	Nics.	PRORROGADOS.
Manila,	27	8	Dña Francisca Berna.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sellos y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de esa provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos veinticinco céntimos, (pfs. 2.966'25) durante el trienio ó sea de noventa y seis años ochenta y cinco pesos setenta y cinco céntimos, (pfs. 988'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 315 correspondiente el día 24 de Noviembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en el número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las 10 en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

El día 3 del entrante Febrero á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote número 1	pf.	46'32
Item idem idem idem 2	.	45 00
Item idem idem idem 3	.	48 75
Item idem idem idem 4	.	45 00
Item idem idem idem 5	.	45 00
Item idem idem idem 6	.	35 68

Cavite, 18 de Enero de 1897.—Juan L. Damaris.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del material general Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Lote núm 1	Precio		
			tipo.	Importe	
			Pesos Cét.	Pesos Cét.	
3, a 2.º	Transporte «San Quintín».	1 Báscula de 100 kilogramos con su juego de pesas á	28'00	28 00	
		2 Jeringuillas de Prava á	1'60	3 20	
		1 Esteloscopio á	6'00	6 00	
		1 Laringoscopio á	7'50	7 50	
		1 Oftalmoscopio á	6'00	6 00	
		550 M. de sonda de cañamo de 46 mjm. á	0 75	412'50	
				463'20	
		Lote núm 2.	600 M. de sonda de cañamo de 46 mjm. á	0 75	450'00
					450 00
		Lote núm 3.	450 M. de sonda de cañamo de 46 mjm. á	0'75	337'50
	200 Id de id. de id. de 58 id. á	0 75	150 00		
			487 50		
Vapor «Argon».	Lote núm 4.	600 M. de sonda de cañamo de 58 mjm. á	0'75	450 00	
				450 00	
	Lote núm 5.	600 M. de sonda de cañamo de 58 mjm. á	0'75	450'00	
				450'00	
	Lote núm 6.	200 M. de sonda de cañamo de 58 mjm. á	0 75	150 00	
Cañero «Madrive».	1 Corredera con contador de reloj y campanilla á	48 00	48'00		
	1 Juego de zinc para aseos á	8 50	8 50		
	2 Tapetes de color de caoba á	6 50	13'00		
	2 Palletes de abacá á	3 25	6 50		
	2 Lunas de espejo para armario de cronómetro de 0'75 m.x 0'38 id. á	6 50	13 00		
	1 Termómetro para salinómetro á	3 50	3 50		
	1 Id. de temperatura de carbonera á	4 50	4 50		

3 a 2.º	1 Caldero para 10 hombres á	12'50	12 50
	1 Sartén á	3 50	3 50
	2 Cacerolas á	3 50	7 00
6.º	1 Tornillo de banco á	25 00	25 00
	1 Id. ó antenalla á	1 60	1 60
	1 Alicata plano á	0 80	0 80
	1 Tenacilla á	0 80	0 80
	1 Lima media caña bastarda de 255 á 279 mjm. á	1 15	1 15
	1 Id. id. id. de 356 á 279 id. á	1 15	1 15
	1 Id. id. id. de 255 á 279 id. á	1 15	1 15
	1 Id. redonda bastarda de 255 á 279 id. á	1 15	1 15
	2 Id. tablas musas de 356 á 380 id. á	1 66	3 32
	2 Id. id. bastardas de 356 á 380 id. á	1 66	3 32
3.º	1 Cepillo para tubos á	3 60	3 60
8.º	1 Pallet de abacá á	3 25	3 25
	1 Escarificador cuadrado con doce lancetas á	6 00	6 00
	1 Id. id. id. con ocho id. á	4 60	4 60
	1 Caja de dentista completa á	30 00	30 00
			566 89

Cavite, 18 de Enero de 1897.—Juan L. Damaris.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Dumangas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Simón Hinojales	D. Valentina Desa
Sotero Dojol	Valentin Diel
Simona Dionio	Vicente Desalita
Santos Daco	Victoriano Dimijil o
Simón Villa	Victor Ledesma
Teodoro Datoon	Vicente Dolmo
El mismo	Vicente Dinaque
Teresa Derilo	Venancia Dimafelie
Toribio Lloña	Venancia Desalita
Tiburcio Pascon	Venancio Daco
Toribio Dioquino	Vicente Diasia
Tomás Ramos	Vicente Dipalac
Teodoro Buenavista	Victoriano Dolonges
Toribio Dña	Vidal Diel
Tomás Diesta	Vicente Doce
Teodora Domeo	Venancio Difino
Tomasa Decelidad	Valentin Cabroni
Teodoro Detuyato	Vicente Togocon
Toribio Dicos	Vicente Doruelo
Tomás Deocampo	Valerio Buenafior
Tomás Palma	Victoriano Daypaluboz
Tomás Dianson	Urbano Deocampo
Victoriano Dolar	El mismo
El mismo	

Pueblo de la Concepción—D to de este mismo nombre.

D. Agustina Aserica	D. Sabelo Casamayor
Conon Fernandez	Vicente Baldosa
Eulalio Casar	Vicente Gutierrez
Joliana Calamigan	Valerio Rosate
Juan de Ocampo	Valentin Retirado
Loreto Abasjon	Valentin Arechede
Luis Solis	Teodoro Batrandola
	(Se continuará.)

Edictos

Don Alberto Concellón y Nuñez juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo Manila.

Por el presente cito llamo y emplazo á los chinos procesados en la causa núm. 86 que instruyo por defraudación llamados Sy-Chiaco con cédula personal de 6.ª clase núm. 10820 del año 1894 natural de Chincan habitante en el barrio de Bancusay Tondo de 37 años de edad soltero y jornalero Go Liongo con cédula personal de 6.ª clase núm. 2313 de 3 de Julio de 1894 natural de Chincan de 28 años de edad soltero jornalero y habitante en la calle de la Barraca Go-

Liuco con cédula personal de 6.a clase núm. 14755 del año 1894 natural de Chincan de 28 años de edad soltero jornalero y habitante en la calle de l'aya Tondo Siy Chanco con cédula personal de 6.a clase número 13103 del año 1894 natural de Chincan de 32 años de edad soltero y jornalero Yap Suy natural de Lamua de 31 años de edad soltero jornalero y habitante en el barrio de Gagalangin Sen Changco natural de Chincan de 60 años de edad soltero jornalero y habitante en el barrio de Gagalangin Tondo y Ong-Sipco natural de Chincan de 39 años de edad soltero jornalero y con cédula personal de 6.a clase núm. 10835 del año 1894 para que en el término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas número 17 Tondo a contestar a los cargos que contra los mismos resultan de la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia del distrito de Tondo a 29 de Enero de 1897.—Alberto Concelón.—Por mandado de su Sría., Javier Caballera.

Don Gabriel Fernandez Céspedes juez de 1.a instancia del distrito de Morong.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Pasay Santos soltero de 22 años de edad natural de esta Cabecera y vecino de Cardona de oficio pescador hijo de Gregorio y de Gerónima Santos de estatura regular color moreno cuerpo algo robusto carredonda ojos pardos pelo y cejas negros nariz boca y barba regulares con un lunar en la nariz hacia frente del ojo izquierdo para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en la cárcel de esta Cabecera pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo y otros por robo bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y se procederá a lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y en caso de ser habido o remita en clase de preso también con las seguridades debidas a este juzgado.

Dado en Morong a 7 de Enero de 1897.—Gabriel Fernandez.—Por mandado de su Sría., Benito de Ocampo.

Por providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 42 sin procesado por hallazgo de morada se cita llama y emplaza a los chinos Ong-Yesng Go-Di Ang-Gionco Po-Tanco Que-Guico y Ong-Masie vecinos que han sido en el pueblo de Angono de esta jurisdicción para que en el término de diez días comparezcan ante este juzgado para ampliar sus declaraciones apercibiendo que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En Morong a 30 de Diciembre de 1896.—Benito de Ocampo.—V. O. B. O., Fernandez Céspedes.

Don Damian Ramon y Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ambrocio de Rueda y Santiago (a) Ambò de 32 años de edad natural y vecino del barrio de Bintog del pueblo de Quingua de oficio labrador con instrucción de estatura y ojos regulares tiene una cicatriz al lado del ojo del ojo derecho y otra en el pómullo del lado izquierdo de la cara para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a fin de notificarle en una providencia recabada en la causa núm. 21 que instruyo contra el mismo y otros por robo pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacán a 29 de Enero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marcos de Vera indio natural de Polo vecino de Meycauyan casado sin hijo de 27 años de edad de oficio labrador para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a fin de ampliar su indagatoria en la causa núm. 5743 que instruyo contra el mismo y otros por infidelidad en la custodia de preso pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contra-

rio sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán a 5 de Enero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al chino cristiano José Ong-Sayco casado de 53 años de edad propietario natural de Emuy Imperio de China y vecino de Angan de esta provincia de Buacan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para ser notificado del sobreseimiento dictada en la causa núm. 5560 contra el mismo y otros por hurto bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo indicado se le pararán los perjuicios que hubiere lugar y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Buacan a 8 de Enero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa número 170 contra Faustino C. Martin por homicidio se cita llama al testigo Sicut vecino del pueblo de Obando para que por el término de 9 días desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta comparezca en este juzgado a declarar en la causa número 170 sobre homicidio en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se terminará la causa parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán a 28 de Diciembre de 1896.—Antonio Carag.

Don Gaspar Font y Seguí juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Isateo Francisco de buena estatura cuerpo regular pelo cejas y ojos negros barba lampiña y nariz regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 149 por robo en cuadrilla que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan a este juzgado.

San Isidro 29 de Diciembre de 1897.—Gaspar Font.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso Juez de 1.a instancia de esta provincia y distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Domiciano Soriano cuyas circunstancias personales se ignora pero que ha sido Teniente absoluto de la Tenencia de Nampicnan de esta provincia en los años 1886-87 para que en el término de 10 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera a responder de los cargos que resultan en la causa núm. 4405 por exacciones ilegales apercibidos que no hacerlo seguiré sustanciando la causa por su ausencia y rebeldía.

San Isidro 12 de Enero de 1897.—José M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Sibayan Abagan y Abay para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan a este juzgado ó ante las autoridades competentes así civiles como militares a responder de las resultas de la causa núm. 150 que instruyo contra dicho procesado por tentativa de estafa apercibido que de no verificarlo por el tiempo mencionado se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando a 22 de Diciembre de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Oaso indio viudo de 40 años

de edad natural de Guinubatan vecino de Camalig profesión labrador conocido por Faustino Opeña para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a los efectos en la causa núm. 466 por falsedad de documento público bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Abay a 4 de Enero de 1897.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría David Imperador.

Don Jacobo Marina y Vega Teniente Coronel Gobernador M. y juez de 1.a instancia de estas Islas Marianas.

Habiendo cesado con fecha 27 de Febrero último en el Registro de la propiedad del distrito de esta provincia de las Marianas el que lo desempeñó interinamente D. Agustín Quiñero desde el 20 de Agosto del año 1864 se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador por el tiempo que sirvió el expresado Registrador para que en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila presenten por instancia ante el juzgado de 1.a instancia ó en Administración de Hacienda pública de Islas Marianas lo que previene el art. 384 del Reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público en virtud del decreto del Sr. J. de 1.a instancia fecha 28 de Abril 1896.

Aguila 28 de Abril de 1896.—El Gobernador Juez., Jacobo Marina.—Los testigos de asistencia., J. del Rosario, F. León Guerrero.

Hago saber que en la causa núm. 5003 instruida por prohibidos contra Saturnino Surigao y otros aparecen un aprobatorio y la parte dispositiva del de sobreseimiento y del tenor siguiente.

Se sobresee libremente la presente causa declarando las costas de oficio deduciendo testimonio de lo conveniente para que el Juez de Paz de Quiot conozca en el correspondiente juicio de faltas de lo penado en el art. 579 del Código penal. Concesese este auto con la Excmo. Sala de justicia de la Audiencia de lo Criminal de Cebú remitiéndose original la causa al conducto de su Ilmo. Sr. Presidente mediante un duplicado.

Audiencia de lo Criminal de Cebú 29 de Mayo de 1896. Dada cuenta de la causa núm. 5003 del juzgado de Leyte continuada en el de Maasin contra Saturnino Surigao y otros juegos prohibidos elevada a esta Superioridad en consulta del 30 de Diciembre último por el que se sobresee la causa libremente declarando las costas de oficio y se mandó para testimonio de lo necesario al Juez de Paz de Quiot para que conozca del hecho en juicio de faltas los señores del mandado invoce el Ministerio público y de conformidad con lo mismo dijeron. Aceptando los fundamentos del auto consultado. Se apueba dicho auto con las costas de oficio. Y con la ratificación del presente devuélvase la causa.

Y en ausencia de los procesados Baldomero Sidayan é hijo cencia Dalag se publica este edicto en la Gaceta de Manila y en esta Cabecera para que se sirva de notificación de los mismos.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial a 23 de Diciembre de 1896.—Jesús González.—Ante mí, Félix V. de V.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia Magistrado y juez de 1.a instancia en comisión de la provincia de la Pampanga.

Por el presente edicto se hace saber la cesación de Don Juan Antonio Enriquez en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de esta provincia citándose para efectos de la devolución de la fianza a los que tengan que deducir alguna reclamación a fin de que la presenten dentro del plazo de seis meses.

Y para su inserción en la Gaceta oficial de Manila se cita el presente en la Villa de Bacolor a 28 de Diciembre de 1896.—Andrés Avelino del Rosario.—Ante mí, Macario Julco.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 31 del año próximo pasado contra el chino (a) Tiana por incendio se cita llama y emplaza a Cosme y Estanislao Maruntag D. Eustaquio Espiritu Santiago (a) Cupit Juan Zarate Dy-Juangco Chua-Banco José Dy-Cayco D. Angelo Gómez y D. Doroteo de León vecinos del pueblo de Angeles de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado y manifiesten si quieren mostrarse parte en el cumplimiento de dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá que renuncian a ese derecho.

Bacolor, 21 de Diciembre de 1896.—Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 7748 contra Fausto Magalang por lesiones se llama y emplaza a los ofendidos ausentes Diego Martines Cristina Pargilman el 1.er natural de Mabalacat de 16 años de edad cohecho y la 2.a natural de Candaba de 16 años de edad a fin de que se presenten en este juzgado dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 24 de Enero de 1897.—Céles Baranda.—V. O. Avelino del Rosario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga dictada en esta fecha en la causa núm. 147 del presente año por robo se cita llama y emplazo al testigo D. Federico Chápoli cuyas circunstancias personales se ignoran y que ha estado en esta Cabecera accidentalmente allá por el mes de Junio del presente año para que por el término de 9 días comparezca en este Juzgado contándose desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila para declarar como tal testigo en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 23 de Diciembre de 1896.—Macario Julco.—V. O. B. O., Avelino del Rosario.